

se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas.

El importe de los anuncios, a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 28 de octubre de 1960.—3.753.

RESOLUCION del Taller de Precisión y Centro Electro-técnico de Artillería por la que se anuncia subasta para la adquisición de 350 toneladas métricas de carbón de antracita tipo «Grancilla».

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Industria y Material) ha dispuesto se celebre subasta pública, reservada a la producción nacional, para la adquisición de 350 toneladas métricas de carbón de antracita tipo «Grancilla», con destino a las necesidades de este Establecimiento.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en los locales de este Taller, sito en la calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 44, el día 24 de noviembre, a las diez horas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en esta subasta, así como el precio límite y modelo de proposición, se encuentran en la Secretaría de esta Junta Económica, donde podrán ser examinados todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas.

El importe de los anuncios será a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 27 de octubre de 1960.—3.750.

RESOLUCION del Taller de Precisión y Centro Electro-técnico de Artillería por la que se anuncia subasta pública para la adquisición de 9.315 kilogramos de materiales metálicos no férricos.

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Industria y Material) ha dispuesto se celebre subasta pública, reservada a la producción nacional, para la adquisición de 9.315 kilogramos de materiales metálicos no férricos, con destino a las necesidades de este Establecimiento.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en los locales de este Taller, sito en la calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 44, el día 24 de noviembre, a las doce horas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en esta subasta, así como el precio límite y modelo de proposición, se encuentran en la Secretaría de esta Junta Económica, donde podrán ser examinados todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas.

El importe de los anuncios será a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 27 de octubre de 1960.—3.749.

MINISTERIO DE MARINA

CORRECCION de erratas del Decreto 1782/1960, de 2 de agosto, que concedía la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada portuguesa don Armando Julio de Roboredo e Silva.

Padecido error de transcripción en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, correspondiente al día 23 de septiembre de 1960, página 13335, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el preámbulo de la parte dispositiva el nombre que debe figurar es «don Armando Julio de Roboredo e Silva», y no «don Armando Julio Roboredo e Silva», como equivocadamente se consignó.

RESOLUCION de la Comandancia de Obras de Baleares referente a la adquisición por el sistema de gestión directa de una partida de viguetas.

Hasta las doce horas del día 14 de noviembre próximo se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Económica de esta Comandancia, sita en Palma de Mallorca, calle Intendencia, número 3, para optar a la adquisición por el sistema de

gestión directa con promoción de ofertas de una partida de viguetas a utilizar en el Destacamento de Menorca.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan a disposición de los industriales interesados cualquier día laborable, de nueve a trece horas, y hasta el señalado para el concurso en la citada Secretaría.

Los anuncios serán a cargo del adjudicatario.

Palma de Mallorca, 25 de octubre de 1960.—3.738.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Barcelona y Gerona por las que se hacen públicas diversas sanciones.

Desconociéndose el actual paradero de don Pedro Bulnes Herrero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Guardiola de Berga, y de don Amador Rubio Palacios y Antonio Espinosa Moreno, ambos de domicilio ignorado, por la presente se les notifica que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión del día 13 de julio de 1960, ha dictado fallo en el expediente 172/57, Recurso 191/57, en cuya parte dispositiva se acuerda:

1.º Estimar el recurso interpuesto.

2.º Revocar el fallo recurrido en orden a los siguientes pronunciamientos: primero, que procede declarar autores de la infracción que se sanciona a Pedro Bulnes Herrero, a Ramón Riu Ferrás, a Amador Rubio Palacios y a Antonio Espinosa Moreno; segundo, que en sus conductas concurren la atenuante tercera del artículo 14 y la agravante sexta del artículo 15; tercero, imponerles la multa de 10.637,50 pesetas, que se dividirá en partes iguales entre los cuatro autores, correspondiendo a cada uno la multa de 2.659,35 pesetas.

3.º Confirmar el fallo recurrido en los restantes pronunciamientos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra dicho fallo, dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente notificación, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia, debiendo en este caso comunicar al Tribunal Provincial de Barcelona la fecha de interposición del mismo, a los efectos consiguientes.

Barcelona, 26 de octubre de 1960.—El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.705.

Habiéndose ausentado del domicilio que tenía en Figueras, calle Lasauca, número 24, primero, el sancionado Jaime Juliá Parella, se le notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona, en Pleno, y en sesión del día 11 de octubre de 1960, al conocer del expediente número 11 de 1960, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía definida en el apartado 2) del artículo séptimo, y en el apartado número 7, 1), del artículo séptimo, y sancionada en el artículo 28 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsables de la referida infracción, en concepto de autores, a Jaime Juliá Parella y a Jorge Juliá Parella.

3.º Declarar que para Jaime Juliá Parella concurre como circunstancia modificativa de la responsabilidad la agravante número 9 del artículo 15 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

4.º Imponer al responsable Jaime Juliá Parella una multa de 5,34 veces sobre la mitad del valor del género aprehendido, que asciende a 646.460,40 pesetas, por la infracción cometida. Imponer al responsable Jorge Juliá Parella una multa de 4,67 veces sobre la mitad del valor del género aprehendido, que asciende a 565.350,20 pesetas, por la infracción cometida. Sumar las multas totales impuestas en este expediente pesetas 1.211.810,60. Se les impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso de los géneros aprehendidos.

5.º Absolver a Piedad Vallmajó Mallol.

6.º Declarar el comiso del vehículo matrícula española E-80.926.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente notificación, significándole que la interpretación del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 24 de octubre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.708.

* * *

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Gómez de Ayala, que últimamente tuvo su domicilio en el taller mecánico, Parador de Villasandino, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente.

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 13 de octubre de 1960, del expediente 394/60, instruido por aprehensión de un automóvil «Renault», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 40.000 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores, a Manuel Vindel Regidor y Antonio Gómez de Ayala.

Tercero. Declarar que en los hechos concurrirían las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante octava del artículo 15, por la tenencia de establecimiento mercantil, para Manuel Vindel; sin circunstancias, para Antonio Gómez de Ayala.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 133.400 pesetas, equivalente al 400 por 100 y 267 por 100, respectivamente, del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso, en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significándoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos, dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 27 de octubre de 1960.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Giménez.—4.701.

* * *

RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por las que se hacen públicas diversas sanciones.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, y en sesión del día 27 de febrero de 1960, al conocer del expediente número 56/58, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28-1.º

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Jaime Brea Estévez, Encarnación Torres

Pérez y Josefa Costa Rodríguez, por la mercancía de su propiedad, y el resto sin reo.

3.º Imponerles las multas siguientes:

A Jaime Brea Estévez, 1.065 pesetas.

A Encarnación Torres Pérez, 501 pesetas.

A Josefa Costas Rodriguez, 1.127 pesetas.

Total importe de las multas: dos mil seiscientos noventa y tres pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, no superior a un año, para cada reo.

5.º Declarar el comiso del cobre aprehendido.

6.º Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de las multas impuestas a Jaime Brea y Encarnación Torres, a sus padres.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación.

Requerimiento.—Se requiere a Jaime Brea Estévez y padres, cuyos últimos domicilios conocidos era en Tortoreos-Las Nieves, y en la actualidad en ignorados paraderos, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 24 de octubre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.691.

* * *

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, y en sesión del día 28 de noviembre de 1960, al conocer del expediente número 1.109 de 1955, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con los artículos 28-2.º y 29.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Manuel Ríos, Luisa Pallarés Fernández y Manuel Vilas Pallarés, y en concepto de cómplices, a José Míguez Ríos y Manuel Domínguez Álvarez.

3.º Imponer a Manuel Ríos Pino la multa de 28.000 pesetas.

Total importe de la multa: Veintiocho mil pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a dos años, para cada reo.

5.º Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de la multa impuesta a José Míguez Ríos, a sus padres.

6.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

7.º Declarar el comiso del café aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Manuel Ríos Pino, cuyo último domicilio conocido era en Leirado-Salvaterra, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos,